

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil de esta provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6092	Vifias Perdidas Este	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	75
6094	2.ª Descuidada	Idem	La misma	El mismo	Idem	101
6096	2.ª Vifias Perdidas Este	Idem	Idem	Idem	Idem	24
6100	Leopoldo	Idem	Sociedad L. M. Köhler y Compañía	No tiene	Hierro	21
6140	Silvermyne	Idem	D. Andrés Everardo Merlín	D. Pedro C. Menacho	Plomo	160
6097	La Cierva	Posadas	Sociedad The Calamón	Manuel Enriquez	Idem	24
8098	La Chota	Idem	La misma	El mismo	Idem	28
6125	Demasia á Salvadora	Idem	D. José Ceño	D. Francisco Muela	Hierro	4 h, 50 b, 12 c y 50 d
5106	San Rafael	Priego	Juan González Luque	Mariano Viguera	Idem	20
6131	Magdalena	Baena	Rafael Pedreño	No tiene	Petróleo	47
6099	Fransina	Montoro	Sociedad L. M. Köhler y Compañía	Idem	Hierro	20
6124	Anaconda	Idem	La misma	Idem	Cobre	39
6144	Lola	Idem	Idem	Idem	Idem	24
6145	Lida	Idem	Idem	Idem	Idem	22
6088	Clausthal	Conquista	Idem	Idem	Hierro	26
6108	Ampliación á Española	Idem	Idem	Idem	Idem	4
6123	Encarnación	Idem y Montoro	Idem	Idem	Cobre	21
6120	Hecla	Pedroche	Idem	Idem	Idem	36
6154	Rafael	Idem	D. José Alcántara Palacios	Idem	Hierro	26
6071	Demasia á San José	Almodóvar	Mariano Salazar	Idem	Plomo	9 h, 33 a y 56 c
6153	Casualidad	Córdoba	Manuel Sánchez de Toro	Idem	Idem	26
6129	Brajones Este	Belalcázar	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	13
6122	Clementina	Hornachuelos	D. Carlos Lacave	No tiene	Hierro	20
6138	Santa Cándida	Hinojosa	Eladio Cortés	Idem	Plomo	14
6103	Santa Rosa	V.ª del Duque	Pedro J. Barbero	Idem	Hierro	12

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3100

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3143

Número del expediente 6 278

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan J. García, representante de los señores L. M. Köhler y C.<sup>ª</sup>, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Maria Castelli della Vinca*, de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en el paraje conocido por La Minilla de Huerta, propiedad de los herederos de Rafael Pastor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata pequeña próxima a labores antiguas de la Minilla de Huerta y del arroyo de de la Jurá. Desde dicho punto de partida se medirán al O. 35° N. 150 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 35° E. 800; de segunda a tercera E. 35° S. 300; de tercera a cuarta S. 35° O. 1.000; de cuarta a quinta O. 35° N. 300, y de quinta a primera N. 35° E. 200, cerrando el perímetro de las pertenencias pedidas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Octubre de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

CARRETERAS PROVINCIALES

Núm. 3167

Acordado por esta Comisión, en sesión de 14 del corriente, llevar a efecto, mediante subasta pública, la contrata para verificar las obras de reparación del ramal de carretera provincial de Aguilar a su estación ferroviaria, se anuncia por el presente la referida subasta, cuyo acto tendrá lugar el día siguiente hábil al que haga treinta desde la fecha en que este anuncio aparezca en este periódico oficial, en el salón de sesiones de esta Corporación, a las catorce horas del día señalado.

El tipo para la subasta es el de pesetas 1.911'87.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos referentes a estas obras se encuentran de manifies-

to en las oficinas de esta Secretaría, durante el mencionado plazo y a las horas hábiles.

Las proposiciones, que podrán presentarse en cualquiera de dichos treinta días, y hasta en el mismo acto de la subasta, vendrán en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11.ª clase, y acompañadas de la cédula personal del licitador y documento que acredite haber depositado como fianza el 5 por 100 del importe de las obras, que elevará al 10 el mejor postor a quien éstas se adjudiquen.

Los licitadores habrán de sujetarse a cuanto previene la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Córdoba 18 de Octubre de 1907.—  
El Vicepresidente A., W. de la Puente.

## Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., se compromete a verificar las obras de reparación del ramal de carretera provincial de Aguilar a su estación, en el precio de tantas (en letra) pesetas.

Acompaña documento que acredita haber constituido la fianza.

(Fecha y firma del proponente).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA DE ALCANCES

Núm. 3165

## EDICTO

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de Córdoba.

Hago saber: que por la Dirección general del Tesoro público se ha remitido a esta Delegación de Hacienda, con fecha 16 del actual, certificación de la providencia dictada por dicho Centro directivo en el expediente administrativo judicial seguido contra don Antonio Alcalá Rivera, ex-Agente ejecutivo de Posadas, la cual es como sigue:

«Resultando que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de Córdoba, de 27 de Febrero de 1895, participando el alcance que aparecía contra el Agente ejecutivo de la zona de Posadas, don Antonio Alcalá Rivera, importante siete mil novecientos treinta y una pesetas sesenta y siete céntimos por valores realizados y no ingresados en el Tesoro, y treinta y siete mil sesenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos por no haber presentado la justificación correspondiente de los recibos que representaban dicha zona, dictó providencia en 21 de Marzo siguiente delegando en este Centro directivo para la formación del oportuno expediente administrativo de reintegro, el que a su vez nombró Comisionado con el mismo objeto al Delegado de Hacienda en la citada provincia;

Resultando que incoadas las expre-

sadas actuaciones se llevó a efecto la liquidación definitiva del alcance, en forma reglamentaria, en 2 de Abril de 1904, previa citación y emplazamiento del Agente y sin su audiencia, por no haber comparecido, arrojando un saldo a favor del Tesoro de ocho mil ciento veinte y nueve pesetas ochenta y dos céntimos;

Resultando que con fecha 6 de Octubre siguiente, el Comisionado dictó providencia declarando partida de alcance la expresada suma de ocho mil ciento veinte y nueve pesetas ochenta y dos céntimos y presuntos responsables de la misma, intereses legales por demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento, en concepto de directos, a don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, y don José Francisco Jáudenes, Interventor; don Federico Santamaría, Tesorero, y don Marcial Gutiérrez Ravé, oficial de Tesorería; consignados en la providencia y en los pliegos de cargo formulados ser la responsabilidad del primero de los citados funcionarios por la totalidad del descubierto y los dos últimos por quinientas treinta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos y no existir méritos para depurarlas por la constitución de la fianza;

Resultando que formulados a todos ellos los correspondientes pliegos de cargos fueron únicamente contestados por el Tesorero don Federico Santamaría, declarándose en rebeldía a los demás responsables;

Visto el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto último y las disposiciones contenidas en la providencia dictada para su implantación con fecha 22 de igual mes;

Considerando que las presentes actuaciones se encuentran comprendidas dentro de lo preceptuado en el artículo 90 del citado Reglamento, que determina que practicadas las pruebas propuestas por los interesados y las diligencias que el Delegado hubiere mandado realizar para mayor esclarecimiento del asunto, dictará providencia declarando concluso el expediente, y la remitirá a la Sala, dando conocimiento al Fiscal y citando a los interesados para que dentro del término de quince días comparezcan ante ella, por sí ó debidamente representados, a ejercitar su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.

Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo judicial seguido contra don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas (Córdoba), a los efectos del citado art. 90 del vigente Reglamento.

Expídase certificación de esta providencia al Delegado de Hacienda para la notificación y emplazamiento de los responsables ante la Sala respectiva, en la forma dispuesta en el artículo 147, y una vez recibidas las diligencias de notificación, elévense al Tribunal de Cuentas del Reino, con el expediente, dándose conocimiento

al Fiscal del mismo, conforme determina el art. 90.»

Y siendo ignorado el paradero de don Antonio Alcalá Rivera y don Marcial Gutiérrez Ravé, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del término que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se previene, comparezcan ante la respectiva Sala de dicho alto Tribunal, a los fines indicados.

Córdoba 21 de Octubre de 1907.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Junta municipal del Censo electoral  
DE CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3109

Don José González Toro, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el día treinta del próximo pasado mes por dicha Junta municipal, para la constitución definitiva de la misma, se levantó el acta cuyo contenido literal es como sigue:

«Acta.—En la villa de Cañete de las Torres, siendo las doce del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón alto de este Ayuntamiento los señores Presidente don Manuel Moyano y Moyano, elegido como individuo de la Junta de Reformas Sociales; don Diego Relaño Huertas, como Concejal del Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular; don Antonio Caracuel Moyano, como también Concejal que después del ya citado obtuvo mayor número de votos en la misma elección; don Tomás del Campo y Suelón, como ex Juez municipal más antiguo de esta localidad, por no existir ninguno en la misma de los comprendidos en el art. 11, párrafo 2.º de la ley Electoral de 8 de Agosto último; don Simón Moyano Borrego, como ex Juez municipal más antiguo que sustituyó al anteriormente mencionado, y don Diego Polo Ortega, don José de Mesa Iznardi, don José Dacosta y Ortega y don Cayetano Rubia Caro, como vocales designados por sorteo en concepto de mayores contribuyentes por territorial, los dos primeros, y por industrial, los dos últimos, con sus respectivos suplentes don Juan Relaño Luque, don Manuel Lara Quero, don José Mérida Parra y don Manuel García Huertas. El señor Presidente llamó la atención de los concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley. Acto seguido ordenó el señor Presidente que por el Secretario de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes a la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma y de la Real orden de 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, número doscientos veinte y uno. Terminada la lectura, el señor Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la forma siguiente:

*Presidente*

D. Manuel Moyano y Moyano

*Vicepresidente 1.º*

D. Diego Relaño Huertas

*Vocal suplente*

D. Antonio Caracuel Moyano

*Vicepresidente 2.º*

D. Diego Polo Ortega

*Vocal suplente*

D. Juan Relaño Luque

*Vocal propietario*

D. Tomás del Campo y Saelón

*Suplente*

D. Simón Moyano Borrego

*Vocal propietario*

D. José de Mesa Izardí

*Suplente*

D. Manuel Lara Quero

*Vocal propietario*

D. José Dacosta y Ortega

*Suplente*

D. José Mérida Parra

*Vocal propietario*

D. Cayetano Rubia Caro

*Suplente*

D. Manuel García Huertas

*Secretario*

D. José González Toro

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen dos certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la otra al señor Gobernador civil de la provincia, para que dicha autoridad se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el salón de este Ayuntamiento designado al efecto, con lo que, de conformidad con lo dispuesto por el precitado señor Presidente, se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta, que firman todos los asistentes, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.—Manuel Moyano y Moyano.—Diego Relaño.—Antonio Caracuel.—Diego Polo.—Juan Relaño.—Tomás del Campo.—Simón Moyano.—José de Mesa.—Manuel Lara.—José Dacosta.—José Mérida.—Cayetano Rubia.—Manuel García.—José González.—(Con rúbricas)

El acta anteriormente inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre último, expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta municipal, en Cañete de las Torres a doce de Octubre de mil novecientos siete.—José González.—Visto bueno: M. Moyano y Moyano.

## Junta municipal del Censo electoral DE BELALCAZAR

Núm. 2967

Don Dionisio García León, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el día de hoy se ha celebrado reunión pública a los efectos de la regla diez y seis de la Real orden de diez y seis de Septiembre último, cuya copia dice así:

«Acta.—En la villa de Belalcázar a las diez del día cuatro de Octubre de mil novecientos siete. Reunidos en sesión pública, previa convocatoria, en la sala Capitular del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor don Francisco Morillo é Hidalgo, Juez municipal de esta villa, los señores que firman, y dada lectura a la regla diez y seis de la Real orden de diez y seis de Septiembre último, se procedió al sorteo para la designación de los dos individuos que han de pertenecer a la Junta municipal del Censo electoral como mayores contribuyentes por territorial en concepto de vocales propietarios y dos como suplentes; habiendo resultado elegidos vocales don Pedro Murillo Delgado y don Vicente Torrero Castellano, y suplentes don Matías Alonso Rivas y don Antonio Rubio Jimeno, respectivamente. De la misma manera y a presencia de los firmantes se procedió al sorteo de los dos mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, y otros dos en calidad de suplentes: resultando elegidos para propietarios don Manuel Moreno Perea y don Teodoro Perea Prados, y suplentes don Andrés Caballero y Amor y don Mateo Caballero Morales. Terminado el objeto de la reunión sin que se hubiera producido protestas ni reclamación alguna, se extendió la presente acta que autoriza al señor Juez municipal como Presidente electo de la Junta municipal del Censo electoral y los demás señores concurrentes, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Francisco Morillo.—Eduardo Pérez.—José Molera.—Teodoro Perea.—Andrés Morillo.—Tomás Murillo Blanco.—Gabriel Suárez.—Matías Alonso.—Mateo Caballero.—Antonio Márquez.—Francisco Delgado.—Fernando Obrero Calderón.—Juan Manuel Molera.—Manuel Moreno.—Andrés Caballero.—Gabriel Delgado.—Dionisio García León, Secretario.»

Y para remitirla al BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Real orden de diez y seis de Septiembre último, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta, en Belalcázar a cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Dionisio García León.—V.º B.º: Francisco Morillo.

Núm. 3015

Don Dionisio García León, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de constitución de la Junta del Censo electoral de esta villa, celebrada en el día de hoy, literalmente copiada dice así:

«Acta.—En la villa de Belalcázar a las diez del día cinco de Octubre de mil novecientos siete. Reunidos en la Casa Ayuntamiento los señores Presidente don Francisco Morillo é Hidalgo, elegido por la ley como Juez municipal de esta villa, por no existir en la misma Junta de Reformas Sociales; don Eleuterio Fernández Cano, como Concejal del Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular; don Gabriel Delgado García, ex-Juez municipal más antiguo en esta localidad por no existir ninguno comprendido en el artículo once, párrafo segundo de la ley Electoral vigente. El señor Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley. Acto continuo ordenó dicho señor Presidente que por el Secretario de la Junta se leyeran los artículos de la nueva ley Electoral, referentes a la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha veinte y seis de Agosto último. Terminada la lectura, el señor Presidente, de conformidad con todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo sus vocales natos, con arreglo al artículo once de la ley, los señores siguientes: Presidente don Francisco Morillo é Hidalgo; Vicepresidente primero por ministerio de la ley el Concejal don Eleuterio Fernández Cano; Vicepresidente segundo, elegido por la Junta, don Teodoro Perea Prado; vocales, don Pedro Murillo Delgado, don Vicente Torrero Castellano, don Gabriel Delgado García y don Manuel Moreno Perea; suplentes, de don Eleuterio Fernández Cano, don Pedro Antonio Pineda López, como Concejal que obtuvo mayor número de votos después de su propietario; de don Pedro Murillo Delgado, don Matías Alonso Rivas; de don Vicente Torrero Castellano, don Antonio Rubio Jimeno; de don Manuel Moreno Perea, don Andrés Caballero y Amor, y de don Teodoro Perea Prado, don Mateo Caballero Morales, y Secretario de la Junta, el que le corresponde por ministerio de la ley, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, don Dionisio García León, y suplente el que lo es del Juzgado don Teodoro Fernández Alcalde. La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen dos certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y otra al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la primera para que

se sirva ordenar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en la sala Capitular designada al efecto. Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los presentes, dejando de hacerlo por no haber concurrido don Pedro Murillo Delgado y don Antonio Rubio Jimeno, por encontrarse ausentes de esta localidad, y don Vicente Torrero Castellano por encontrarse enfermo, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Francisco Morillo.—Eleuterio Fernández.—Gabriel Delgado.—Manuel Moreno.—Teodoro Perea.—Matías Alonso.—Pedro Antonio Pineda López.—Andrés Caballero Amor.—Mateo Caballero.—Teodoro Fernández.—Dionisio García León.—(Rubricado.)»

La certificación inserta concuerda fielmente con su original a que me refiero. Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa el señor Presidente, en Belalcázar a cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Dionisio García León.—Visto bueno: Francisco Morillo.

Núm. 3015

Don Dionisio García León, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se instruye para la constitución de la misma, aparece la certificación siguiente:

Don José de la Helguera y Valero, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que examinados los expedientes de elecciones de Concejales con relación a los que componen el actual Ayuntamiento, aparece que los que obtuvieron mayor número de votos en la elección popular fueron don Eleuterio Fernández Cano, don Pedro Antonio Pineda López y don Pedro Serena Jurado.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el Juzgado municipal de esta villa, expido la presente, con el visto bueno del señor primer Teniente Alcalde, por ausencia del Presidente, en Belalcázar a tres de Octubre de mil novecientos siete.—José de la Helguera.—V.º B.º: Marciano Rubio.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis de Septiembre último, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta, en Belalcázar a cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Dionisio García León.—V.º B.º: Francisco Morillo.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3179

AÑO DE 1907.

MES DE OCTUBRE

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9000	1000	500	10500
2.º	Policia de seguridad	8000	2000	1500	11500
3.º	Policia urbana y rural	50000	2000	1500	53500
4.º	Instrucción pública	4000	1000	>	5000
5.º	Beneficencia	12000	1000	>	13000
6.º	Obras públicas	10000	2000	>	12000
7.º	Corrección pública	12000	1000	>	13000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	4000	2000	96000
10.	Obras de nueva construcción	40000	2000	>	42000
11.	Imprevistos	1000	>	>	1000
12.	Resultas	10000	>	>	10000
	<b>TOTAL</b>	<b>246000</b>	<b>16000</b>	<b>5500</b>	<b>267500</b>

Córdoba á 4 de Octubre de 1907.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 8 de Octubre de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3170

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, que ha de regir en el ejercicio de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Almodóvar del Río á 15 de Octubre de 1907.—Antonio García.

## C A B R A

Núm. 3157

Don Francisco Domínguez Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 79 al 84 del vigente reglamento de la Contribución industrial, todos los individuos que en esta población ejerzan la misma profesión, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, pue-

den constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74.

Esto no obstante, podrán también agremiarse los industriales á que se refiere el caso 1.º de dicho art. 74, aunque no pase de diez el número de sus individuos, solicitándolo todos ó la mayor parte de ellos en esta Alcaldía durante el corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 18 de Octubre de 1907.—F. Domínguez.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 3171

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del impuesto de consumos de esta villa en el próximo año de 1908, se anuncia por medio del presente un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su ma-

ñana, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 del presente mes.

Nueva Carteya 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

Recaudación de Contribuciones  
ZONA DE BUJALANCE

Núm. 3177

## Edicto

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que se sigue expediente ejecutivo por atrasos de contribución rústica de los años 1905 y 1906, contra un olivar pago del Monte Real, de Bujalance, y sitio de la cañada del Peco, con nueve celemines de cabida y cincuenta y cinco pies, que sale amillarada á nombre de Juan Sigler Valera, en representación de sus hijos, vecinos de Villa del Río; cuyo expediente, seguido por sus trámites legales, consta de la Alcaldía de Villa del Río que ignoran el domicilio del deudor, habiendo tenido lugar la subasta, sin efecto, de dicha finca el 28 del pasado Septiembre, que fué adjudicada á la Hacienda pública en la misma fecha por falta de licitadores, y cumplidos los requisitos que previene el párrafo 3.º del art. 142 de la vigente Instrucción, en armonía con el mismo se requiere y se emplaza al interesado por medio del presente, por ignorado domicilio, que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Bujalance 12 de Octubre de 1907.—Alfonso Jurado.

## 2.º Depósito de caballos sementales

Núm. 3151

## ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de cinco caballos de desecho que existen en este Depósito, se hace saber al público á fin de que cuantos lo deseen puedan tomar parte en ella, cuyo acto deberá tener lugar en este cuartel de Caballerizas Reales el día 30 del presente mes, á las once de su mañana.

Córdoba 19 de Octubre de 1907.—El Comandante mayor, Enrique Lora.—V.º B.º: El Coronel, Ortiz de Sarracho.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

Imprenta del Diario de Córdoba.